

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 21 de octubre de 2010, el Diputado Octavio West Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 198 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/798/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 21 de octubre de 2010, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente precisa que desde la antigüedad, la pigmentación o escarificación y perforaciones corporales, han sido consideradas distintivos para los individuos, mediante los cuales la sociedad encontraba reconocidos atributos o valores, así como también condenas, rechazos o castigos; señala además que durante la aparición de las nuevas tendencias juveniles, se comenzó a utilizar el tatuaje y la perforación como parte de una moda o bien, como una necesidad de ser aceptado, mostrarse diferente ante los demás, o incluso en el caso de algunos grupos delictivos, para identificarse entre sí y representar la cuantía y el tipo de delitos cometidos.

Menciona también que el material con que se elaboran los tatuajes y perforaciones es variado e incluye máquinas de tatuar de estilo profesional, agujas, depósitos, atomizadores, guantes, líquidos antisépticos que son material quirúrgico que requiere someterse a procesos de esterilización y evidentemente aquellos que son desechables requieren de estar perfectamente revisados para evitar cualquier tipo de contaminación.

El iniciador indica que uno de los problemas que ocasiona la práctica irresponsable e inapropiada del material utilizado en la elaboración de los tatuajes, es que provoca graves riesgos para la salud ocasionando daños que van desde la hipersensibilidad al proceso, desarrollando alergias por la materia prima utilizada en los pigmentos así como intoxicación y envenenamiento a causa de las tintas; el contagio de enfermedades como hepatitis y de transmisión sexual como el VIH; en el caso de las perforaciones, se presentan complicaciones infecciosas severas y locales en pacientes.

El diputado promovente menciona que toda vez que la propia Carta Magna establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, es necesario trabajar a fin de evitar que cada vez más jóvenes o población en general, estén expuestos a sufrir graves riesgos de salud por la falta de higiene y salubridad de los establecimientos en que se efectúa esta práctica así como la escasa preparación o capacitación del personal que realiza este tipo de decoración corporal. Es por ello, que se debe crear una regulación que brinde garantías en ese sentido a los usuarios de tales servicios.

Finalmente proponen el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo único.- Se adiciona el artículo 198 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 198.- ...

*Los procedimientos de **embellecimiento físico** del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales **del mismo**,*

destinados a mejorar su apariencia física y en los que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica, mediante lo siguiente:

- a) La aplicación de sustancias;**
- b) Preparados de uso externo;**
- c) Productos cosméticos de uso tópico;**
- d) Tatuajes y perforaciones;**
- e) Pigmentaciones o micropigmentaciones de carácter permanente; y**
- f) En su caso, utensilios, herramientas, equipo y aparatología sin implicaciones médica.**

En el caso de tatuajes y perforaciones, pigmentaciones o micropigmentaciones permanentes, la Regulación y control sanitario correspondientes, establecerán las normas que condicionen su aplicación.

Como parte del embellecimiento físico del cuerpo humano, queda prohibida:

- a) La aparatología, las infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica; y**
- b) La aplicación de tatuajes, perforaciones, pigmentaciones o micropigmentaciones de carácter permanente a menores de edad, así como a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistir la conducta.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá en la Regulación y control sanitario correspondientes, los requisitos, permisos y autorizaciones que deberán cumplir las personas que se dediquen a aplicar los procedimientos establecidos en el artículo 198 de esta ley, así como las medidas de control, verificación y certificación de sus actividades.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Es compartida la preocupación manifestada en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, expresando esta dictaminadora que debe regularse de manera puntual los supuestos que impliquen un riesgo potencial para la salud de las personas.

SEGUNDO. Las deformaciones corporales provocadas, la pintura corporal, las escarificaciones y el tatuaje han sido considerados como un lenguaje de símbolos, mediante los cuales se expresan sentimientos, costumbres e ideologías de los pueblos.

Diversas civilizaciones han utilizado estas manifestaciones; por ejemplo, en África, los hombres se marcaban la cara y en el cuerpo, mientras que las mujeres el abdomen y los glúteos con un significado erótico.

En Ghana a las niñas se les hacían escarificaciones en el dorso de las manos para marcar su paso a la edad adulta. La cultura Maya también utilizaba las escarificaciones en la cara, hombros y brazos con una navaja de pedernal, lo que representaba un símbolo de valentía porque los definía como guerreros.

En el caso de los tatuajes, ha tenido diversas consideraciones por parte de las culturas: en Polinesia era una expresión artística que estaba caracterizado por diseños geométricos elaborados, que eran embellecidos y renovados durante toda la vida del individuo hasta que cubrían su cuerpo entero; en un periodo del Imperio Romano el tatuaje se usaba como castigo, donde acusados de sacrilegio debían ser tatuado; en Norte América, se asoció el tatuaje con prácticas religiosas y mágicas, era un rito simbólico y una marca única que permitiría que el alma superara los obstáculos en su camino a la muerte.

Nuestro país no se encuentra exento de la utilización de estas manifestaciones y en la actualidad se encamina a adquirir un lenguaje propio del mexicano, con recuperación de imágenes populares, que van desde símbolos de culto popular, como luchadores, la santa muerte, hasta reproducciones prehispánicas.

De lo anterior se desprende que existen diversos motivos para utilizar esas manifestaciones que, a lo largo de la historia, han tomado las siguientes connotaciones:

- Marca única y propia que lo distingue de los demás o que da sentido de pertenencia a un grupo.
- Sentido mágico-religioso o sello de distinción social, autoridad o respeto.
- Signo de servidumbre, propiedad o dependencia (esclavitud)

- Identificación de delincuentes o señal de castigo.
- Expresión de felicidad o agradecimiento.

En suma, la utilización de tatuajes, deformaciones corporales provocadas y similares, son expresiones sociológicas, antropológicas y psicológicas que se encuentran relacionadas con la evolución política, social y cultural de un pueblo.

TERCERO. Actualmente los tatuajes y las perforaciones han dado un giro con relación a su uso, ya que un gran número de personas se los aplican por diversas causas: como una elección estética, por diversión, por moda, como maquillaje permanente o bien como complemento de la cirugía reconstructiva.

Dentro de los tatuajes ha surgido la denominada micro-pigmentación, como una técnica estética que se está implantando actualmente, ya sea para crear maquillajes de larga duración o para crear tatuajes temporales. Otra tendencia en la actualidad es la perforación, conocida como piercing, donde cualquier parte del cuerpo, ya sea la nariz, oídos, ceja, boca, brazos, ombligo, puede perforarse y ser atravesada con una argolla o metal de distintos tamaños y materiales según la preferencia de las personas.

La utilización de estas prácticas, puede traer importantes riesgos para la salud, por lo que esta dictaminadora estima necesario abocarse a este tema en particular.

En ese sentido, se destaca la opinión de diversos especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales alertan sobre las implicaciones médicas por las modificaciones corporales a través de los tatuajes o perforaciones, las cuales pueden abarcar desde infecciones cutáneas hasta la transmisión de virus y bacterias.

Entre los riesgos más latentes se encuentra la transmisión de enfermedades como la Hepatitis y el VIH/SIDA, ya que al existir la presencia de sangre en los utensilios para tatuar o colocar los piercing, que no siempre son bien esterilizados o no son renovados, o bien la aguja está nueva pero el inyector de tinta no, por lo que los virus y bacterias tienen la capacidad de migración y la sangre es uno de los medios más apropiados de cultivo, penetrando en los instrumentos que se utilizan y en cuestión de segundos se tiene un inyector de tinta impregnado de virus.

Otros problemas de salud que se pueden presentar como secuela de un tatuaje son infecciones como sífilis, lepra y lupus. Debido a estas alteraciones, tatuarse es más riesgoso para personas que padecen diabetes, insuficiencia renal o enfermedades cardíacas congénitas.

Datos de la Unidad de Cirugía Reconstructiva del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI indican que al año se reciben alrededor de cien pacientes con lesiones en la piel causadas por tatuajes. Ante ese escenario, es interés de las y los integrantes de esta Comisión brindar un marco jurídico que prevenga estos riesgos, principalmente entre los jóvenes que es la población que más recurre a estas prácticas.

CUARTO. Que con la finalidad de atender esta problemática, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó la Ley General de Salud bajo los siguientes lineamientos que pueden ser consultados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 16 de marzo de 2004:

“Contenido del Dictamen con Proyecto de decreto que adiciona los artículos 268 Bis, 268 Bis I y al Capítulo VIII del Título Duodécimo y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud.

Con el objeto de evitar la transmisión de algunos virus y bacterias que producen desde una simple infección, hasta el virus de la hepatitis C o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, por no seguirse procedimientos básicos de higiene con los instrumentos que se emplean para efectuar tatuajes y perforaciones de la piel, principalmente en los jóvenes, se propone la reforma a la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación, en virtud de referirse a las actividades de regulación, control y fomento sanitario, así como modificar las sanciones.

Mediante éstas reformas se dispone que los tatuadores, perforadores o micropigmentadores deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente para ejercer su trabajo. Se establecen las definiciones de Tatuador, perforador y micropigmentador.

También se establece la prohibición de realizar tatuajes a los menores de 18 años y a las personas que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales. Se exceptúa el caso de los menores de 18 años si éstos cuentan con autorización de los padres o tutores.

Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una multa de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.”

QUINTO. Que con los antecedentes del Considerando anterior, después del proceso legislativo respectivo, fue publicado el 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan los Artículos 268 Bis, 268 Bis-1, al Capítulo VIII del Título Décimo Segundo y se reforma el Artículo 419 de la Ley General de Salud en los siguientes términos:

“Artículo 268 Bis.- Los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo con los términos del Capítulo I del Título Décimo Sexto de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Se entenderá por:

Tatuador: Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.

Perforador: Persona que introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en la piel o mucosa con un instrumento punzo cortante.

Micropigmentador: Persona que deposita pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico.

Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley, y conllevará a la revocación definitiva de la autorización respectiva”

QUINTO. En abono del Considerando anterior, esta dictaminadora destaca las reformas y adiciones que se realizaron en materia de medicina estética y embellecimiento físico del cuerpo humano aprobadas por unanimidad por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicadas en Gaceta Oficial el 24 de agosto de 2010. Dichas reformas y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, según el Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social tienen por objeto lo siguiente:

- *“Delimitar el ámbito de aplicación de la Ley en materia de cirugía plástica, medicina estética y embellecimiento físico.*
- *Brindar certeza jurídica mediante una adecuada regulación de ese tipo de actividades y la definición de las mismas.*
- *Armonizar los términos empleados para la prestación de esos servicios con la Ley General de Salud, las acciones llevadas a cabo en el H. Congreso de la Unión y la bibliografía existente.*
- *Otorgar el reconocimiento jurídico adecuado a la medicina estética y al embellecimiento físico, a través de especificar de manera precisa qué tipo de actividades le corresponden a cada una y los diversos requisitos para la prestación de esos servicios tanto de los profesionales que se dedican a esa actividad, como de los establecimientos donde se brinden.*
- *Proporcionar un marco jurídico que evite la práctica clandestina de ese tipo de actividades, la prestación servicios profesionales sin contar con la certificación y capacitación de las autoridades correspondientes, evitando así los posibles riesgos que pueden ocasionarse a la salud de la población que acude a ese tipo de servicios.”*

SEXTO. La dictaminadora estima que de la transcripción de los preceptos legales contenidos en el presente Decreto, se deduce que lo relativo a la regulación y control sanitario de lo que se pretende regular en la Iniciativa de referencia es competencia de las autoridades federales, dejando el propio Decreto establecida la obligación del Ejecutivo Federal de emitir el Reglamento en Materia de Tatuajes, Micro pigmentaciones y Perforaciones, a través del Artículo Transitorio Segundo.

En ánimo de respetar el marco jurídico de distribución de competencias en materia de salud, no se estima procedente la Iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 198 de la Ley de Salud del Distrito Federal, por las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 10 días del mes de noviembre de 2010.